

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria queda obligada a instalar dentro del plazo de ejecución de las obras un contador volumétrico en la elevación de la concesión primitiva, que permita controlar que los volúmenes utilizados anualmente no superan el fijado en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la peticionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y las características, marcas y resultado de las pruebas de la maquinaria, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización a favor de don Lorenzo Betancor de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas realizadas en el cauce público del barranco de Alonso, en término municipal de Santa Brigida (Las Palmas).**

Este Ministerio ha resuelto legalizar a favor de don Lorenzo Betancor las obras de alumbramiento de aguas subterráneas realizadas en el cauce público del barranco de Alonso, en término municipal de Santa Brigida (Las Palmas), con destino a riegos, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se legalizan han sido construidas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo, en agosto de 1954, por su importe de ejecución material de 158.826 pesetas.

El caudal máximo que podrá extraerse será de 34.088 litros por segundo. La Administración no responde del caudal cuya extracción se autoriza. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al autorizado o de un sistema que determine el volumen de agua elevada, cuando así lo exija la Comisaría de Aguas de Canarias, quedando obligada a presentar un proyecto en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que sea requerido para ello y a terminar las obras en el plazo que fije la citada Comisaría de Aguas.

Salvo las obras que se legalizan, todas las demás que pueden haberse construido o están incluidas en el proyecto adicional presentado, habrán de ser objeto de autorización expresa, otorgada mediante expediente que se incoará con la solicitud oportuna, que se someterá a información pública, acerca de la cual se emitirán los reglamentarios informes.

2.ª La inspección de las obras estará a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario. Otorgada la legalización, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

3.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

4.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias, que señalarán el canon de ocupación de dominio público que proceda por aplicación del Decreto número 137 de 4 de febrero de 1960.

5.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, Legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

6.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Comunidad de Regantes de Santurdejo la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Oja, en término municipal de Santurdejo (Logroño), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de elevación de aguas del río Oja, para riego de 62,84 hectáreas de terreno, en término de Santurdejo (Logroño), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano Martínez Gurra, en Logroño, en 3 de agosto de 1961,